

Los sellos de veinticinco centavos serán de forma rectangular en tamaño de 30 milímetros de largo por 40 milímetros de alto; mostrarán como motivo principal la reproducción en pintura de una fotografía del inventor de la luz eléctrica; a todo el largo del lado superior se leerá "República Dominicana"; hacia el lado superior izquierdo tendrán las palabras "CORREOS"; hacia el lado superior derecho mostrarán el valor facial expresado así: "25 Cts."; en el lado inferior llevarán el número 100 con el cero de la derecha representando un bombillo; debajo la inscripción "Thomas Alva Edison"; a todo el largo del lado inferior tendrán la inscripción "1879 - Invención de la Luz Eléctrica - 1979".

Art. 3.— Para dicha emisión se utilizará papel litográfico para estampillas Cromo 56B, sustancia 103 gm.2.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1074, que declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en la Provincia de La Vega.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1074

CONSIDERANDO que es de vital importancia para el inicio del Proyecto Hidroeléctrico de Río Blanco, en la Provincia de La Vega, a cargo de la Corporación Dominicana de Electricidad, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno propiedad de particulares.

VISTA la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se declara de utilidad pública e interés social, para ser dedicada a la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco en la Provincia de La Vega, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de 800 hectáreas aproximadamente, ubicada dentro de las siguientes colindancias: al Sur: Parajes El Meche, El Candingo y Boca de Tiro; al Oeste, Los Botaos y Los Amaceyes; al Norte, La Ceiba y La Goma; y al Este, Los Quemados.

Art. 2.— En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 3.— Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los señalados trabajos, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700, del 31 de julio de 1974.

Art. 4.— La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, se hará de acuerdo con lo dispuesto por la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 5.— Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por el Artículo 1ro.

de la Ley No. 1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Art. 6.— Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras, serán realizados por la Dirección del Catastro Nacional.

Art. 7.— Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, al Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, al Director General del Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y nueve; años 1360 de la Independencia y 1160 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1075, que asigna a los choferes de carros públicos en servicio activo del transporte urbano de Santo Domingo y Santiago, una asistencia financiera de RD\$-100.00.

(G. O. No. 9508, del 15 de agosto de 1979)

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1075

CONSIDERANDO que las alzas continuas que se han venido produciendo en el precio del petróleo han tenido, entre otros efectos, el de aumentar significativamente el costo de operación de los carros públicos del transporte urbano, a tal punto que los choferes no pueden continuar operándolos sin que medie algún mecanismo correctivo que reduzca dichos costos y les permita asegurar su sustento;

CONSIDERANDO que el Gobierno Nacional no favorece un aumento en el precio del pasaje del transporte urbano, porque ello incidiría negativamente en el costo de la vida de los usuarios de este servicio;